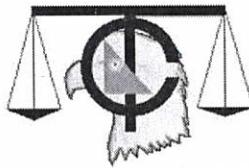




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 60 /2017.

Letra: T.C.P. - S.C.

Cde: Expte. N° 188/2016 – T.C.P.- S.C.

Ushuaia, 4 de abril de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL  
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 188/16, letra T.C.P.-S.C. del 9 de agosto del 2016, caratulado: “AUDITORÍA INTEGRAL D.P.V. ORDENADA MEDIANTE R.P. 166/16, ARTÍCULO 3º”, por el que se realizó una Auditoría Integral de la Dirección Provincial de Vialidad, ordenada por la Resolución Plenaria N° 166/2016.

El Auditor Fiscal, C.P Fernando ABECASIS, remitió el Informe Contable N° 519/2016 Letra T.C.P. - D.P.V., al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, el 1 de diciembre del 2016.

Conforme a la Nota Interna N° 209/2017 del 3 de febrero del 2017, el Auditor a cargo de la Secretaría Contable, realizó un análisis pormenorizado del Informe Contable citado y elevó las actuaciones de referencia al Plenario de Miembros, con el objeto de solicitar que se informe al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, los desvíos detectados.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

Receptada la Nota Interna por parte del Vocal de Auditoría del Tribunal, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, se remitieron las actuaciones a esta Secretaría Legal para elaborar el dictamen pertinente.

## **ANÁLISIS**

En el presente expediente trató una Auditoría Integral de Procesos de la Dirección Provincial de Vialidad, que culminó en su faz operativa, con el Informe Contable N° 519/2016 del 1 de diciembre de 2016, suscripto por el C.P. Fernando ABECASIS.

En virtud del análisis y posterior elevación del Informe citado, que realizó el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, vuelven las presentes a la Secretaría Legal del Tribunal, para la emisión de Dictamen Jurídico.

Resulta necesario destacar preliminarmente las facultades del Tribunal en la materia y las proyecciones de su ejercicio.

Conforme los artículos 2º inciso c) y 4º inciso e) de la Ley provincial N° 50, este Órgano de Contralor, se encuentra facultado para realizar auditorías externas en las Dependencias Provinciales (en el caso particular la Dirección Provincial de Vialidad) y como resultado de las auditorías efectuadas, podrá emitir recomendaciones (art. 4 inc. g) al Ente auditado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Respecto del carácter de las recomendaciones a efectuarse por parte del Plenario de Miembros, es dable rememorar lo sostenido en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 132 del 2016 y que resulta doctrina de este Tribunal de Cuentas, que afirmó: “(...) resulta pertinente traer a colación lo indicado por la Doctrina en torno a las Auditorías Integrales y la obligatoriedad de las recomendaciones que se efectúen como consecuencia de las mismas. En este sentido se indicó: 'Las auditorías de los tribunales de cuentas son auditorías de carácter externo. Su alcance respecto de la materia a auditar (de cumplimiento, financiera, de gestión o integral) estará determinado por las atribuciones que las normas constitucionales o legales les otorguen. Importan una evaluación independiente sobre operaciones y sistemas de control dentro de una organización, con el fin de determinar si las políticas y procedimientos establecidos son aplicables, los estándares fijados son alcanzados, los recursos son aplicados correctamente, los planes son realizados de manera eficiente y, en general, si los objetivos de la organización se están realizando' ('Derecho Público Provincial', MAYOR, Armando, Editorial LEXIS-NEXIS, pág. 503).

Que en particular resulta dable destacar lo indicado en relación con el sentido de las conclusiones a las que se arriba en el marco de una Auditoría de esta naturaleza, así expresan: 'Sus opiniones y evaluaciones constituyen un valioso asesoramiento para los responsables de dar solución a los problemas detectados. No importan un dictamen de carácter vinculante. Sin perjuicio de la falta de obligación legal de ajustarse a las recomendaciones que formulen los organismos de control, en la medida que las auditorías sean realizadas objetiva

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

*y correctamente, el organismo auditado debería ajustarse a ellas, o bien informar las causas que obstan a ello. En todo caso, las autoridades responsables deberán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar un adecuado seguimiento a través de nuevos controles, en procura de verificar la implementación de las recomendaciones y su impacto en el desempeño institucional' ('DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL', MAYOR, Armando, Editorial Lexis Nexis, págs. 503/504).*

*Que en esta misma tesis la Dra. Miriam IVANEGA ha indicado que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: '...han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo' ('Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad', IVANEGA, Miriam Mabel, Editorial ABACO, pág. 87).*

*Que en este sentido señala: '...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismo de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía' (op. cit. Pág. 87/88).*

En particular y basado en el sistema normativo provincial, nuestro Cimero Tribunal sostuvo en los autos "*MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Contencioso Administrativo. Expte.: 2237/09. Registro Tº LXXVI Fº 27/35*": "(...) la inobservancia de las normas apuntadas por parte de la agente la hace incurrir personalmente, ipso facto y de manera instantánea en transgresión. Y no podría argumentarse en contra de ello que actuaba en cumplimiento de la normativa dictada por la Contadora General, dado que en mérito del cargo que ejercía, no podía desconocer los alcances de su conducta, ni evadir ser responsable personalmente por ella, cuando omitía prestar una colaboración que en forma palpable imponía la normativa (...).

(...) *Conforme lo expuesto, concluyo que la responsabilidad administrativa endilgada a la Sra. Mansilla por la actuación cumplida en su carácter de Auditora, al haber omitido cumplir con los extremos exigidos por el demandado y la normativa aplicable al caso, ha sido legítimamente instrumentada por el Tribunal de Cuentas (...).*"

Sobre esta base normativa, doctrinaria y jurisprudencial, se analizarán las recomendaciones efectuadas por el Auditor, C.P. Fernando ABECASIS, en el Informe Contable N° 519/2016.

## **INFORME CONTABLE N° 519/2016**

El Informe Contable N° 519/2016 corre agregado a fojas 599/623 de estos obrados, compuesto por un Informe Ejecutivo y un Informe Analítico, recomendando al Plenario de Miembros una serie de cursos de acción a ser implementados y corregidos por el Ente Auditado.

Entre las recomendaciones sugeridas se encuentran:

**1)** Recomendar se implante un sistema integral e integrado de gestión: Sobre este punto se afirma, que carece el suscripto de capacidad técnica para analizar este supuesto, sin perjuicio de afirmar el reconocimiento efectuado por el Ente auditado a fojas 229, sobre la falta de un sistema de las características recomendadas.

**2)** Proceder a registrar la etapa del devengado: La falta de registración de la etapa del devengado en el procedimiento del gasto, surge de la entrevista realizada al Director de Finanzas del Organismo (fs. 340/342).

Esta obligación deviene en ineludible, en virtud de la Ley provincial N° 495, artículo 32, que dispone: “(...) *Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago (...)” y el momento específico en que corresponde, del artículo 32 del Decreto provincial N° 1122/02.*

Atento al incumplimiento expreso de una manda legal, la recomendación efectuada resulta procedente.

3) Recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad que hasta tanto adegue el punto I, inciso 3º, del Manual de Misiones y Funciones aprobado por la Resolución D.P.V. 229/16, observe en el ejercicio de las facultades en cuestión, los procedimientos y límites explicitados en el Informe Legal N° 208/2016, Letra T.C.P. - C.A. del 7 de octubre del 2016 obrante a fojas 271/281, elaborado por el Dr. Esteban Vicente BERNAL y quien suscribe el presente: En el Informe reseñado se analizó, la apertura normativa del Punto I, inciso 3º del Anexo I de la Resolución D.P.V. N° 229/16, que permite depositar fondos de la Dirección Provincial de Vialidad en banca pública o privada y su posible contraposición con el artículo 72 de la Constitución Provincial.

Este en su parte conclusiva sostiene el Informe: “(...) Atento a las razones señaladas *tu supra*, se afirma que la norma reglamentaria bajo análisis, se encuentra enfrentada a las normas constitucionales y legales vigentes. Por lo afirmado se entiende razonable, que al momento de elaborar el informe final de la presente Auditoría, se proponga al Plenario de Miembros de este Tribunal, que formule una recomendación a la Presidencia de la Dirección

*Provincial de Vialidad, a los efectos de que, hasta tanto se adecue la norma a los preceptos desarrollados en este Dictamen, se observe en el ejercicio de las facultades en cuestión, los procedimientos y límites explicitados.*

*Se entiende procedente también que, en razón de las facultades normadas por el artículo 1º inciso e) de la Ley provincial N° 3, se ponga en conocimiento a la Fiscalía de Estado, a los efectos de que tome la intervención que juzgue pertinente.*

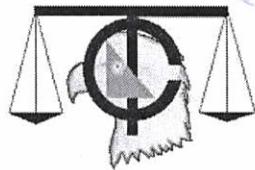
*Asimismo deberá tener presente el Auditor actuante, las excepciones normadas y elaboradas doctrinariamente al principio de exclusividad establecido por el artículo 72 del plexo constitucional tratadas en el presente, a la hora de encontrarse supuestos apartamientos normativos de la Dirección Provincial de Vialidad sobre este tema.”*

En base a este análisis resulta procedente la recomendación formulada por el Auditor, resultando necesario a criterio del suscripto, que al momento de comunicarla, ésta sea notificada con copia del Informe Legal N° 208/2016, Letra T.C.P. - C.A., del registro de este Tribunal.

4) Recomendar la exigencia del R.T.O. y seguro vehicular vigente, para aquellos vehículos de terceros que contrate o tengan vinculación con la Dirección Provincial de Vialidad y controlar su vigencia durante el período de contratación: Esta observación surge a raíz de lo informado por el Ente a fojas 301, sobre el vencimiento del R.T.O. del vehículo dominio MCB-634, que presta servicios de inspección de obra.



Provincia de Tierra del Fuego, Antarctica  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTICA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

La falta de seguro vigente y R.T.O. vencido, tiene la virtualidad de provocar responsabilidad civil del Ente ante siniestros viales, pudiendo comprometer el patrimonio de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme fue reseñado en la Nota Interna N° 2555/2016 del 24 de octubre del 2016, obrante a fojas 325/316 de los presentes.

Inclusive en aquellos casos en que la Dirección Provincial de Vialidad resulta usuario del vehículo, puede ser responsabilizada patrimonialmente en su carácter de Guardián de la cosa (art. 1113 del derogado C.C., actual art. 1758 del C. Civ. y Com.).

En base al relevamiento efectuado y las consideraciones vertidas, surge razonable la recomendación propuesta por el Auditor interviniente.

5) Recomendar que se interponga solicitud de exención del impuesto automotor ante el Municipio de Rio Grande, sobre los vehículos propiedad del Ente. Esta recomendación surge del relevamiento de la deuda impositiva que mantienen los vehículos de propiedad de la Dirección Provincial de Vialidad, en concepto de Impuesto Automotor con el Municipio de Rio Grande, constatado a fojas 317/332 del presente.

Los letrados Dr. Esteban Vicente BERNAL y Dr. Pablo Esteban GENNARO, en la Nota Interna N° 2538 obrante a fojas 407/409, informaron la posibilidad de interponer la solicitud de exención impositiva luego de analizar la normativa impositiva local del Municipio de Rio Grande (Ordenanza

Nº 2934/2011) que dispone en su artículo 77: “*Están exentos al pago del impuesto del presente Título: (...) c) Los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomático extranjero, acreditado en nuestro país, y de los estados con los cuales existe reciprocidad y afectados al servicio de sus funciones.*”

Luego de un análisis minucioso de la norma y de las circunstancias relevantes, en la parte pertinente de la Nota Interna los letrados recomiendan: “*En virtud de lo expuesto, a entender del suscripto, cabría recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que proceda a interponer solicitud administrativa de exención del impuesto automotor de todos los vehículos propiedad de la repartición, ante el Municipio de Río Grande, basado en la previsión legal analizada.*”

Bajo el examen normativo efectuado, se entiende apropiada la recomendación efectuada por el Auditor, con el objeto de salvaguardar los recursos de la Dirección Provincial de Vialidad.

Se entiende propicio acompañar copia de la Nota Interna Nº 2538/2016 obrante a fojas 407/409, al momento de notificar la recomendación presente.

**6) Solicitar a la Unidad de Auditoría Interna, tome intervención en el expediente relativo a la Cuenta del Ejercicio cada año:** En la entrevista personal realizada al Auditor Interno del Organismo que consta a fojas 261/262 del expediente, éste afirma que no interviene en el expediente de la Cuenta General del Ejercicio por sugerencia verbal del Contador General.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTICA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

*"2017- Año de las Energías Renovables"*

La Ley provincial N° 495 establece en su artículo 93, que la Contaduría General de la provincia es el Órgano de Control Interno de la aplicación de dicha norma, conformada por ésta y por las Unidades de Auditoría Internas creadas en cada jurisdicción (art. 95).

Dentro de las funciones de la Contaduría General, se encuentra la de analizar y remitir a la Legislatura la Cuenta General de Inversión del Ejercicio (art. 43 por remisión al art. 92).

Teniendo en cuenta que la Unidad de Auditoría Interna en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, es parte de la Contaduría General de la provincia, surge la obligatoriedad de la intervención de la Unidad de Auditoría Interna en el expediente de la Cuenta General de Ejercicio anual, como parte de sus funciones inherentes, ello sin perjuicio, de las facultades que tiene la Contaduría General de la provincia para disponer internamente el funcionamiento y obligaciones en su carácter de Órgano de Control Interno (art. 94).

**7) Remitir la totalidad de los expedientes tramitados a los Órganos de Control Interno y remitir al Control Externo, aquellos expedientes que se ajusten al Plan de Auditoría determinado, incluyendo a los expedientes relativos a la Ley Tarifaria: Lo recomendado respecto de la remisión de la totalidad de los expedientes al Órgano de Control Interno, se ajusta a los artículos 94 y 97 de la Ley provincial N° 495.**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

En especial el artículo 97 que dispone: “*La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo, concomitante y/o posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia la ley (...)*”

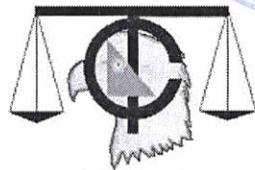
Conforme se observa, la Unidad de Auditoría Interna deberá realizar el control previo, contaminante y posterior de toda la actividad financiera y administrativa de la Dirección Provincial de Vialidad. Por consiguiente, la obligación del Ente se traduce en la remisión de todo expediente o acto administrativo en el cual tramite una actividad financiera o administrativa, a la Unidad de Auditoria Interna para que esta ejerza sus competencia legales.

Por otro lado, al analizar la Tarifaria de la Dirección Provincial de Vialidad aprobada por Resolución D.P.V. N° 320/2016, en la Nota Interna N° 2529 obrante a fojas 412/413, los letrados Dr. Esteban Vicente BERNAL y Dr. Pablo Esteban GENNARO sostienen: “*Entiendo importante la indagación en el caso, puesto que la DPV se encuentra facultada para realizar tareas a terceros en forma remunerada, debiendo existir un control y constancia documental de las referidas tareas, como así de los ingresos provenientes de ellas por ser caudales públicos.*

*A la par, debería existir un procedimiento administrativo predeterminado para su registro, con su respectivo control legal y financiero, por implicar la contraprestación de la D.P.V., erogaciones de caudales públicos (ya sea financiero o de uso de recursos materiales propios de la Dirección).*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

En razón de que los ingresos y egresos provenientes de la aplicación de la Ley Tarifaria son caudales públicos, corresponde la remisión de los expedientes a Control Externo de este Tribunal con el objeto de ejercer las facultades inherentes de control, resultando en consecuencia procedente la recomendación del Auditor.

**8) Recomendar la desafectación las partidas presupuestarias al dejar sin efecto una contratación:** Establece el artículo 32 de la Ley provincial N° 495: *"(...) El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios (...)"*

Por su parte el artículo 33 dispone: *"No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios (...)"*

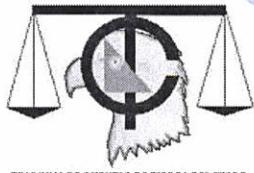
La recomendación efectuada es de índole práctico, en razón de que la falta de desafectación del crédito presupuestario comprometido en una contratación que fue dada de baja, provoca que dentro de un mismo ejercicio presupuestario no pueda ser comprometido nuevamente el crédito, produciendo en definitiva una sub-ejecución presupuestaria.

Aquí es importante rememorar la doctrina establecida en relación al Apartado 2 del inc. b) del art. 92 de la Ley Provincial N° 495, sostenida en la Resolución Plenaria N° 019/17: *"(...) d.3. Aspectos de la revisión - La*

vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad. El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos propósitos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aún cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico. El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examinar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables. En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La economicidad está estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público. El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, la revisión que se haga de la cuenta de inversión debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado "reglas" jurídicas o de otro tipo pero "reglas" al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aún para este último supuesto hay control de su "ejercicio", ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado". (ARMANDO MAYOR, ÓRGANOS DE CONTROL Y AUXILIARES, CAPÍTULO XVI, DERECHO PÚBLICO PROVINCIAL, LEXIS NEXIS, Pag. 497/498).

9) Recomendar la intervención en el trámite de contratación de agentes, del Área de Administración y del Área de Finanzas: La presente recomendación encuentra su fundamento en el Acta obrante a fojas 520 del expediente bajo análisis, suscripta por el Auditor a cargo, C.P. Fernando ABECASIS y el Dr. Pablo Esteban GENNARO, que analiza el expediente interno de la Dirección Provincial de Vialidad N° 50/15.

Si bien no son discutidas las facultades del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad de designar agentes conforme a la normativa vigente con su sola intervención (art. 7 inciso h) Ley provincial N° 22), la participación de los Órganos Internos en el proceso de contratación de agentes, resulta de buena práctica y otorga certeza sobre los elementos afirmados en los actos administrativos de designación de agentes (vacante de personal y cupo presupuestario), ello sin perjuicio, de que la Dirección Provincial de Vialidad determine sus propios procedimientos internos en la materia.

En base a lo analizado, sería de recibo la recomendación efectuada por el Auditor.

**10)** Remitir el expediente interno N° 234/15 para control de este Tribunal, una vez hallado o reconstruido en caso de corresponder, en plazo prudencial: La presente recomendación encuentra su fundamento en la Nota Interna N° 2601 – Auditoría D.P.V., del 3 de octubre de 2016, suscripta por el Dr. Pablo Esteban GENNARO, que analiza el expediente N° 31/16 del registro interno de la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 488/490).

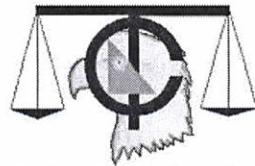
En el primero de los expedientes se tramitó un acuerdo de pago judicial, con origen en una deuda existente con la empresa Rumbo Sur SRL y ese expediente resultó extraviado. Anoticiado de ello, el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad ordenó su búsqueda en el marco del expediente N° 31/16 del registro del Organismo.

En razón de existir diferencias de montos en la documental agregada al expediente 31/16 -que sería parte del expediente extraviado N° 234/15- se recomienda la efectiva búsqueda o su reconstrucción (conf. art. 28 Ley provincial N° 141) con el objeto de dilucidar las razones que determinan las diferencias de valores existentes.

Es del caso transcribir parcialmente lo analizado y oportunamente recomendado por el letrado en la Nota Interna N° 2601/2016: *“Por otro costado, surge relevante indagar sobre la diferencia de monto existente entre la nota y factura emitidas por RUMBO SUR SRL del 3 de julio del 2013 (fs. 43/44), que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*fueron ingresadas a mesa de entradas el 5 de julio del 2013 (fs. 42) y el monto del acuerdo arribado en mediación, que obra en copia a fojas 37 (...).*

*Atento a existir una reconstrucción del expediente en trámite y con el objeto de respetar las facultades que tiene el Ente auditado para proceder a determinar las responsabilidades de su personal por la pérdida del mismo, como así determinar la corrección de los cálculos de deuda propia y la conformación de las facturas para efectuar los pagos, pero sin olvidar el término de la prescripción de la acción impuesta por la Ley provincial N° 50 a este Tribunal (posterior a tomar conocimiento del gasto efectuado por intermedio del convenio de fs. 37), cabría recomendar al Plenario de Miembros, a que intime a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines de que termine la búsqueda, o en su defecto ordene la reconstrucción del expediente N° 243/15 de su registro en un plazo prudencial, para a posterior informar y acreditar a este Tribunal, las razones de las diferencias existentes reseñadas con la remisión del expediente.*

*Se pone de manifiesto que se desconoce si existió actuación de este Tribunal de Cuentas en los expedientes originarios de la contratación".*

En razón de lo afirmado, se entiende procedente la recomendación efectuada por el Auditor a cargo, debiendo notificarla eventualmente, con copia de la Nota Interna N° 2601/2016 (fs. 488) del registro de este Tribunal.

**11)** Recomendar la intervención de la Unidad de Auditoría Interna en el expediente Nº 137/16 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, para a posterior ser remitido a este Tribunal y realizar el control externo: La recomendación surge de lo analizado *ut-supra* respecto de la debida intervención de la Auditoría Interna del Organismo, en aquellos expedientes que traten actividad financiera o administrativa del ente Auditado (art. 97 Ley provincial 495) y la posterior intervención de este Organismo conforme a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria 01/01.

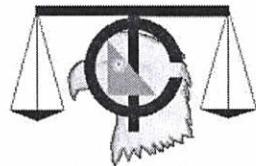
En razón de las normativas reseñadas, corresponde la debida intervención en el expediente Nº 137/16 de los Órganos citados.

**12)** Recomendar plasmar la fecha cierta de los pasos internos realizados en la tramitación de los expedientes administrativos llevados adelante por la Dirección Provincial de Vialidad: La recomendación formulada halla uno de sus fundamentos en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 141 que prescribe: “*(...)Todas las unidades tienen la obligación de suministrar información de un expediente en base a su identificación inicial.*”

Por otro costado encuentra asidero, en los principios administrativos de economicidad y eficiencia en la gestión (art. 73 de la Constitución Provincial), de forma de tener capacidad de cumplimentar los plazos impuestos por la norma administrativa y en su caso, responsabilizar a aquellas Áreas que tengan demora en la tramitación de los expedientes, ello en razón de los retrasos observados en los expedientes de la Dirección Provincial de Vialidad, que fue reconocida por los agentes del Ente en las entrevistas efectuadas en el marco de la Auditoría (fs. 150/152 entre otras), como así del relevamiento realizado a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

fojas 258, 259, 285, 290/295 y 352/357 por el Revisor de Cuentas, C.P. Dante Gustavo CABRAL.

En razón de las constancias existentes sobre excesiva demora en el trámite de los expedientes por parte del Ente Auditado, surge procedente la recomendación efectuada para delimitar aquellas Áreas responsables de ella, para su eventual corrección.

**13)** Recomendar se analice a la luz de la Ley provincial N° 141, la validez de los actos administrativos dictados en consecuencia de la Resolución D.P.V. N° 649/16, dando noticia a la Fiscalía de Estado: La presente recomendación surge de la Nota Interna N° 2804/2016 del 30 de noviembre de 2016, suscripta por los letrados Esteban Vicente BERNAL y Pablo Esteban GENNARO (fs. 590/593).

En su parte pertinente, la Nota Interna sostiene: *"Atento a lo informado, corresponde poner en conocimiento a la Dirección Provincial de Vialidad, que la Resolución D.P.V. N° 649/2016, conforme al Criterio establecido por la Resolución Plenaria N° 206 del año 2012, es nula de nulidad absoluta.*

*Asimismo resulta procedente, recomendar a la Dirección Provincial de Vialidad, que analice a la luz del artículo 115 de la Ley provincial N° 141, la procedencia de la ratificación de los posibles actos administrativos dictados en consecuencia de la Resolución D.P.V. N° 649/2016.*

*En razón de las atribuciones que tiene la Fiscalía de Estado en nuestro sistema normativo (Ley provincial N° 3 art. 1 inc. d) y demás normas concordantes), cabría anoticiar a la misma del Dictado de la Resolución D.P.V. N° 649/2016 a los fines del ejercicio de su competencia en caso de corresponder”.*

En la citada Resolución, el Presidente de la Institución con motivo de su ausencia de la Provincia, dejó a cargo de la Presidencia al Dr. Cristian Pablo AMADIO, por encontrarse el Vicepresidente con licencia por enfermedad.

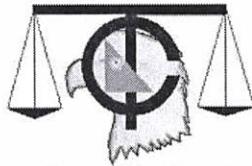
Conforme fuere expuesto en la Nota Interna, la Resolución D.P.V. N° 649/2016 resulta nula de nulidad absoluta.

En razón de esta nulidad insubsanable y con el objeto de dar regularidad a los actos administrativos dictados en consecuencia de esta Resolución, el Auditor Fiscal recomendó, que el Servicio Jurídico de la Dirección Provincial de Vialidad analice, la validez de los actos emitidos, en consonancia con lo oportunamente anotado por los letrados en la Nota Interna N° 2804/2016.

Por otro lado resulta asimismo procedente, dar noticia a la Fiscalía de Estado Provincial, en razón de las atribuciones otorgadas por la Ley provincial N° 3 artículo 1, inciso d), para que esta las ejerza si correspondiera.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Resulta dable destacar, que se considera necesario notificar la presente recomendación con copia de la Nota Interna N° 2804 del 30 de noviembre de 2016 (fs. 590/593).

**14)** Recomendar la realización de un relevamiento completo de todos los bienes de la Dirección Provincial de Vialidad y registrarlos en una planilla única, determinado el agente que posea el respectivo cargo de los bienes: La recomendación surge del relevamiento *insitu* efectuado por el Auditor a cargo y el Letrado Pablo Esteban Gennaro, constatando la falta de actualización de la planilla de patrimonio del Ente (archivo exel sin seguridad) y su dispersión informativa, como así que la misma resultaba incompleta (fs. 180 vta. y 181 vta.)

El artículo 7º inciso b), de la Ley provincial N° 22 prescribe: “*Llevar un inventario general de los valores y bienes pertenecientes a la Dirección, conforme con las disposiciones que rigen en la Provincia (...)*”

En razón de lo relevado y de la necesidad de lograr un control estricto del patrimonio estatal que constituyen los bienes de la Dirección Provincial de Vialidad, resulta procedente la recomendación efectuada.

**15)** Recomendar la aplicación de los procedimientos sugeridos (anexados a fs. 619/623) hasta tanto la Dirección Provincial de Vialidad genere sus propios Manuales de Procedimientos, a efectos de brindar mayor celeridad a

las diversas trámites: Escapando la presente recomendación del conocimiento técnico del suscripto, se omite su análisis.

**16)** Requiere explicaciones sobre el estado de los expedientes internos de la Dirección Provincial de Vialidad números 36/15, 64/15, 102/15, 137/115, 180/15, 322/15, 16/16, 17/16, 18/16, 21/16, 40/16, 41/16, 108/16, 131/16, 132/16 y 193/16, en particular si fueron entregados, pagados o dados de baja, como así, dar respuestas a las observaciones formuladas por los distintos Órganos de Control en cada expediente si correspondiere: El requerimiento encuentra su basamento y encuadre en el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50, que dispone: “*solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado*”.

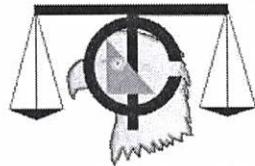
En base a las facultades legales otorgadas por la normativa reseñada, es procedente y corresponde formular el requerimiento solicitado por el Auditor.

**17)** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco del Régimen Federal de responsabilidad Fiscal -Ley nacional N° 25.917- y la Ley provincial N° 487, de Compromiso Fiscal y Transparencia Financiera en plazo prudencial, sugiriendo el término de 4 meses: En la presente recomendación el Auditor a cargo, requiere que el Ente cumplemente con las obligaciones emergentes de la norma, para que la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial (art. 10 Ley N° 487), cumplemente las funciones específicas que dispone la Ley N° 487.

Ante la consulta verbal por parte del suscripto al Auditor Fernando ABECASIS, afirma éste, que en virtud de relevar personalmente el sitio web en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

el cual se realiza la carga de los datos necesarios del Ente, para que la Unidad de Evaluación de la Gestión Fiscal del Sector Público No Financiero de la Administración Provincial cumplimente los dispositivos legales mencionados, tiene un retraso de tres meses en el cumplimiento de la carga de los datos necesarios, por lo que sería procedente la recomendación efectuada en base a los extremos fácticos relevados.

**18)** Dar cumplimiento a los dispuesto por el artículo 3 inciso c), de la Ley provincial N° 22, que dispone publicar en el Boletín Oficial la Memoria del Ejercicio: El artículo de mención requiere: “*(...) debiendo elevar al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial;*”.

Según Nota Externa N° 1768/2016 Letra T.C.P. - D.P.V. obrante a fojas 251 del presente, se consultó a la Dirección Provincial de Vialidad si publicaba en el Boletín Oficial las Memorias de los Ejercicios.

Cursada la respuesta mediante la Nota N° 137/16 Letra D.F. a fojas 351, nada se menciona sobre la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dada la claridad del dispositivo legal rector de la Dirección Provincial de Vialidad en el tema y la falta de cumplimiento de la manda por ésta, se entiende procedente la recomendación efectuada por el Auditor ABECASIS.

**19)** Recomendar a la Tesorería General de la Provincia ejercer lo reglamentado por el artículo 72 inciso g), de la Ley provincial N° 495: El artículo de mención establece: “*g) ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del sector público provincial;*”

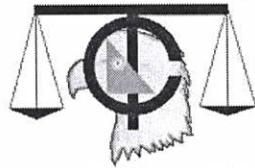
Conforme a los desvíos detectados en el marco de la Auditoría y en particular, la respuesta otorgada por la Tesorera de la Dirección Provincial de Vialidad, Sra. Estela Riveros, a la pregunta trece del cuestionario de fojas 338, afirmando que la Tesorería General de la Provincia no cumple la función normada en el inciso d), del artículo 72 de la Ley provincial 495, se entiende procedente lo peticionado por el Auditor.

Por lo expuesto, se entiende razonable dar noticia a la Tesorería General de la Provincia, con copia de la Resolución Plenaria que formule las recomendaciones a la Dirección Provincial de Vialidad para ejercer sus competencias inherentes.

**20)** Recomendar al Plenario de Miembros continuar con la Auditoría en curso, teniendo como objeto en esta nueva etapa, auditar los convenios vigentes de la Dirección Provincial de Vialidad, para verificar el uso y rendición de los Fondos de Transferencia Operativos transferidos al Ente y sus plazos de ejecución entre otras cuestiones. Por otro lado, requiere se designe un profesional Ingeniero o Arquitecto teniendo en miras la especialidad técnica necesaria para realizar ese control.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Asimismo solicita, se continue la Auditoría para analizar la creación y manejo de los Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a rendir que involucren gastos relativos a combustibles o similares.

Por ultimo entiende, se continue la Auditoría para analizar los juicios en que la Dirección Provincial de Vialidad es parte.

Respecto de la necesidad de proseguir la Auditoría sobre los objetos peticionados, por resultar una materia extraña a mi incumbencia profesional, me abstengo de emitir opinión.

Diferente situación se plantea, en la solicitud de realizar una Auditoría de juicios en que la Dirección Provincial de Vialidad es parte, compartiendo opinión el suscripto, sobre la necesidad de llevarla adelante.

## CONCLUSIÓN

Atento a compartir las recomendaciones y requerimientos efectuados por el Auditor, C.P. Fernando ABECASIS, en el marco del Informe Contable N° 519/2016 Letra T.C.P. - D.P.V, conforme a lo analizado en el transcurso del presente, se remiten las presentes para su análisis.

Asimismo se pone de manifiesto la necesidad de otorgar un plazo prudencial a la Dirección Provincial de Vialidad, para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que se efectúen por el Plenario de Miembros,

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

como así la necesidad de dar seguimiento al efectivo cumplimiento de las mismas.



Dr. Pablo Esteban GENNARO  
Abogado  
Mat. N° 782 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Abogado  
Dr. Miguel Loughran

Comparto el criterio vertido por el Dr. Pablo Gennaro en el Informe Legal N° 60/2017  
Letra RCP-CA y que los actuaciones por continuidad  
del trámite.



Dr. Sebastián OZADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

04 ABR 2017